

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio

El Ministerio de Hacienda, ha dictado la Orden Ministerial que a continuación se inserta y que publica el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de noviembre próximo pasado, la cual a su vez es objeto de este anuncio para conocimiento general y en particular de las Juntas Periciales de los distintos términos municipales, así como de los propietarios o poseedores de fincas rústicas los que en sus distintos cometidos se atenderán estrictamente a las normas que establece, al tenor siguiente.

Oviedo, 10 de Diciembre de 1943.
-El Delegado de Hacienda, M. de Codes.

ORDEN de 30 de octubre de 1943 por la que se dictan normas para las anotaciones de cambio de dominio en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.

Ilmos. Sres.: Publicado el Reglamento de 30 de septiembre de 1885 para la administración y cobranza de la Contribución Territorial, por Circular de 10 de abril de 1892 se dictaron reglas recordando sus preceptos y los medios que podían utilizarse por las Juntas Periciales para conseguir y mantener la necesaria armonía entre los datos figurados en los documentos fiscales y las variaciones de orden jurídico que el transcurso del tiempo y la contratación motivaban en aquéllos.

El Reglamento de 23 de octubre de 1913 para la ejecución del Avance catastral, numerosas disposiciones posteriores y la propia Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, han establecido medidas coercitivas con el propósito de que se logre y subsista la obligada correlación entre la realidad de la posesión y su reflejo tributario, necesaria cada vez más en alto grado, no sólo en evitación de dificultades de orden recaudatorio, insuperables en ocasiones a causa de la referida desarmonía, sino indispensable base para un Registro de

Rentas y Patrimonios en el que figure adscrita a cada contribuyente su verdadera riqueza.

Es de gran interés, por tanto, para la Administración, que desaparezcan las trabas que puedan encontrarse para registrar ese cambio continuo de titulares de la propiedad rústica y pecuaria, y es, asimismo, de conveniencia administrativa que se fomente, en lo posible, la instrucción de oficio de las diligencias que conduzcan a tal fin, otorgando la facultad de promoverlas al personal recaudador, con severa sanción para las omisiones en que incurran los obligados a dar aviso de las transmisiones que se produzcan y para los Organos administrativos encargados de tramitarlos.

En consecuencia, dando nuevo vigor a preceptos de algunas de las mencionadas disposiciones, que se modifican en cuanto es necesario para la más fácil obtención del propósito señalado, y haciendo uso parcialmente de la autorización concedida por el artículo 140 de la Ley de 16 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los propietarios o poseedores de fincas rústicas, cualquiera que sea el sistema tributario a que éstas se hallen sujetas, y los dueños de ganadería comprendida en régimen de amillaramiento, vienen obligados a solicitar de las Juntas Periciales de los respectivos términos o, en su caso, de la Jefatura Provincial del Catastro de la riqueza rústica, dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se produzca el cambio, las variaciones de orden jurídico que procedan, acompañando a su escrito los títulos traslativos del dominio o una declaración en que manifiesten no existir éstos.

Dicha obligación corresponde al adquirente, sin perjuicio del derecho del transmitente a reclamar la variación, previo cumplimiento de los trámites oportunos.

2.º Se concede un plazo extraordinario hasta fin del corriente ejercicio, para que los poseedores que no hayan dado cuenta de las variaciones en la fecha de publicación de la presente Orden puedan hacerlo sin incurrir en la penalidad que más adelante se establece, la que les será apli-

cada si transcurriere dicho plazo y no hubieran dado cumplimiento a la referida obligación.

3.º Si se hubiese otorgado documento público o privado, será inexcusable su presentación y habrá de acreditarse el pago o, exención, en su caso, del impuesto de Derechos reales. No obstante, si la petición se formulare conjuntamente por vendedor y adquirente, no será necesario acompañar dichos documentos y tratándose de inmuebles se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 del Reglamento del Impuesto aludido.

4.º Una vez tomados los datos necesarios, se devolverán a los interesados los documentos presentados, consignando en ellos la nota procedente, y si sólo mediare declaración, quedará en poder de la oficina correspondiente con entrega del oportuno recibo.

5.º Se entenderá declarada la variación cuando en virtud de lo ordenado en el artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 se haya presentado el título en una Oficina liquidadora de Derechos reales y conste en él la nota de toma de razón a efectos de contribución Territorial, sin que ello obste a las aclaraciones que puedan reclamarse de los interesados para resolver las diferencias entre los títulos y la documentación administrativa.

6.º Deducida la declaración de cambio de dominio por una de las partes haciendo constar la no existencia de documento, se notificará al otro interesado por la Junta Pericial o el Servicio Provincial de Catastro, dentro de un plazo de cinco días, la variación solicitada, y si dicha notificación no fuere posible se expondrá al público en el sitio de costumbre y durante ocho días un extracto de la petición, que, además, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Si se formulare oposición, deberá constar por escrito con aportación de las pruebas en que se base, y una vez informadas, en su caso, las actuaciones por la Junta Pericial, se elevarán a la Delegación o Subdelegación de Hacienda para su resolución.

De no mediar oposición, se tramitará y resolverá la declaración for-

mulada, según corresponde reglamentariamente.

7.º Las Oficinas provinciales de Hacienda y las Juntas Periciales deberán promover de oficio la anotación de las variaciones de dominio, a cuyo efecto podrán reclamar de los interesados los documentos o declaraciones necesarios, otorgándoles a dicho fin un plazo de ocho días prorrogable por el tiempo preciso, a juicio del organismo que haga el requerimiento, para que puedan obtener los documentos si no obrasen en su poder, y transcurrido el plazo mencionado sin presentación de éstos o sin haber formulado la declaración requerida, se procederá a recoger los datos e informes oportunos, siguiendo la tramitación marcada en el número 6.º de la presente Orden, con notificación al antiguo y al nuevo dueño, si constaren, o al que satisfaga la contribución o disfrute del predio o riqueza, y, en su caso, se elevará el expediente instruido a la Delegación o Subdelegación de Hacienda, para que por la Oficina competente se decrete la variación, si procediere, con notificación de este acuerdo al interesado o interesados.

8.º Se atribuye a los Agentes recaudadores la facultad de requerir a los adquirentes para que formulen las solicitudes de variación o para instruir éstas de oficio cuando aquéllos no se presten voluntariamente al cumplimiento de su obligación, debiendo, en este último caso, hacer entrega a la Oficina Provincial de Hacienda que corresponda de sus informes y datos para que sea dispuesta la tramitación señalada en el número 6.º de esta Orden.

De igual modo se tramitarán las actuaciones instruidas de oficio cuando en los documentos cobratorios no conste el nombre del titular de los predios.

Si en dichos documentos apareciese algún error de nombre, apellidos o domicilio, se recogerán los datos precisos para subsanar el defecto, comunicándolos a la Junta Pericial para que, según corresponda, practique la rectificación por sí o la proponga al Servicio de Catastro, a tenor de lo precedente.

9.º Toda variación una vez acordada o decretada, se sujetará a las normas reglamentarias para su ins-

cripción en los documentos administrativos.

10. El adquirente que no dé cumplimiento a la obligación de declarar las variaciones será sancionado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra, con una multa equivalente a la cuota de un año correspondiente a la riqueza de que se trate, que le será impuesta por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial o por el Servicio Provincial de Catastro, a propuesta de la Junta Pericial o por iniciativa propia, según los casos. No obstante, si el interesado facilitase los documentos y antecedentes necesarios para anotar el cambio de dominio o espontáneamente declarase su titularidad fuera del plazo en que hubo de efectuarlo, la multa será reducida a una tercera parte.

Si se solicitasen datos o informes del transmitente o del que aparezca como dueño inscrito o anterior poseedor y sin causa justificada no los proporcionase, se le impondrá por las Dependencias expresadas la multa de 10 a 250 pesetas.

Asimismo incurrirá en la multa de 25 a 250 pesetas, que decretarán las propias Oficinas, cada uno de los miembros de la Junta Pericial cuando por ésta no se tramiten o resuelvan dentro de los plazos correspondientes las variaciones solicitadas, las que se incoen de oficio o las promovidas por los Agentes recaudadores.

Las multas impuestas a los miembros de las citadas Juntas se harán efectivas en papel de pagos al Estado y las restantes se ingresarán a metálico con aplicación al concepto correspondiente.

Los recursos y solicitudes de condonación deducidos en virtud de sanciones impuestas a los contribuyentes se registrarán por el vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Los que formulen las Juntas serán tramitados y resueltos por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Gobierno Civil

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en escrito de 27 de noviembre pasado, me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El conocimiento que el Ministerio de la Gobernación tiene de la actual situación económica de las Corporaciones locales, motivó la publicación de la Ley de 29 de julio de 1943, inserta en el “Boletín Oficial del Estado” número 212, de 31 de julio del mismo año, autorizando a las Corporaciones locales para la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación. Esta medida de carácter transitorio, dirigida a mejorar la difícil situación económica de las Nacionales locales, y al restablecimiento de su crédito, ha sido aclarada por la Orden de 15 de noviembre, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” número 321, del día 17. Conviene que V. E. llame la atención a la Diputación Provincial y Ayuntamientos de la provincia de su mando, sobre el contenido de la Ley y de la Orden citadas, principalmen-

te destacando que con arreglo al artículo primero de la Ley, la formación de un presupuesto extraordinario de liquidación de deudas ha de acordarse antes del 31 de diciembre del ejercicio en curso, y por consiguiente, que las Corporaciones que deseen acogerse a los beneficios de estas disposiciones deben adoptar los acuerdos necesarios dentro del plazo indicado, por lo que procederá V. E., por los medios que estime pertinentes, a la divulgación de los preceptos legales citados, para evitar que transcurrido el pequeño plazo que resta, puedan quedar algunas Corporaciones interesadas sin usar de la facultad que les concede la Ley de 29 de julio de 1943. Al propio tiempo deberá V. E. recordar el exacto cumplimiento de la Circular de esta Dirección General, de 12 de agosto, por la que se impuso a los Ayuntamientos que se acojan a los preceptos de la Ley de 29 de julio, la obligación de formular sus presupuestos extraordinarios de liquidación, de incluir en los mismos las cantidades que adeuden a sus créditos de Asistencia Pública Domiciliaria, previa la formalización del descubierto en cada caso, en las condiciones pertinentes. Lo digo a V. E. para su conocimiento, debiendo dar a esta Circular la difusión que estime oportuna.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, a fin de que cumplieren lo que en el mismo se ordena.

Oviedo, 11 de diciembre de 1943.

—El Gobernador Civil,

César GUILLEN LAFUERZA

SECCION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA. PRIMARIA - OVIEDO

Anuncio

Se hace público que don José Carreño Camacho, maestro-propietario provisional de la Escuela Nacional de Coyanca, en el concejo de Carreño, de esta provincia, ha sido declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino.

Oviedo, 10 de diciembre de 1943.

—El Jefe de la Sección, A. Cabal.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE PRAVIA

Don Amador Ramírez Fernández, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente, hago saber: Que por auto de hoy, dictado en el juicio de testamentaría de los cónyuges don Elías García Suárez y doña Josefa Suárez Rodríguez, vecinos que fueron de Repolles, en la parroquia de Corias, de este concejo, promovido por el Procurador don Valentín Cuervo, en nombre de don Nicolás García Suárez, de igual vecindad, fueron aprobadas las operaciones particionales de las herencias dejadas por los causantes, practicadas por el contador designado, don José Manuel Arias Arango, mandando protocolizarlas en los registros del Notario de esta villa, don Miguel Serrano Mar-

fínez, a quien le correspondió en turno según el reparto verificado.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que haya de notificarse en forma al interesado don Cárdiso García Suárez, ausente con paradero desconocido, firmo el presente en Pravia a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — El Juez, Amador Ramírez. — El Secretario, Basilio Serra.

DE POLA DE LENA

Cédula de citación

Don Luis Rodríguez Lorenzo, Juez municipal suplente en funciones, de este término, por providencia de la fecha, dicta en denuncia del Jefe de la Estación de la Red Nacional de Ferrocarriles en Puente de los Hierros, de este término, por viajar sin billete, acordó, por providencia de la fecha, citar a los denunciados Alonso Gil López, de 35 años y Amparo Palacios Arriola, de 27 años, vecinos de Castroudiales (Santander) y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ocho días, al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Pola de Lena, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario, —V.º B.º El Juez.

REQUISITORIAS

Por apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que en continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 604 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

GONZALEZ GARCIA, Manuel, de 16 años cumplidos, soltero, natural y vecino de Ciaño-Santa Ana (Sama), hijo de Armando y Celsa, procesado en el sumario 54 de 1942, por robo, para que como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezca en el término de diez días, en el Juzgado de Belminte (Oviedo), ante el Jefe de Instrucción accidental, D. Eustaquio Vigil Lastra, a fin de constituirse en prisión y practicar las diligencias subsiguientes al procesamiento.

SUAREZ QUINTANA, Salustiano alias “Potáje”, de 19 años de edad, hijo de Manuel y Obdulia, soltero, jornalero, vecino de Luarca, actualmente en paradero ignorado; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Luarca, en el improroga-

ble término de diez días, para que le sea notificado el auto de procesamiento que contra él se dictó en sumario número 57 del año actual, por robo, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión.

BANCO DE ESPAÑA

Por acuerdo del Consejo general de este Establecimiento de crédito, se sacan a concurso las obras para la construcción del edificio Sucursal en Gijón, quedando al arbitrio de los concursantes el proponer las variaciones que estimen convenientes, en cuanto no afecten esencialmente al proyecto-base para este Concurso: o sea, respecto a la clase de materiales y procedimientos de obra, plazos de abono, etc.

Las proposiciones para tomar parte en este Concurso, redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, se presentarán bajo sobres cerrados, que serán entregados contra recibo en la Dirección general de Sucursales en esta Casa Central de Madrid, o en la Secretaría de la Sucursal en Gijón.

Los planos y documentos que constituyen el proyecto de este edificio-Sucursal, podrán ser examinados por los concursantes, en las dos Oficinas del Banco de España antes citadas, desde las diez a las trece horas de los días laborables comprendidos, entre el de la fecha de este anuncio y el 12 del mes de enero próximo.

El plazo para la presentación de proposiciones terminará el citado día 12 del indicado mes de enero, y la apertura de pliegos y lectura de las proposiciones presentadas, acto público del que se levantará acta notarial, tendrá lugar en las dos Oficinas antedichas, a las doce horas del día 14 del precitado mes de enero.

El Banco de España se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones presentadas, la que creyere más conveniente a sus intereses, y el de rechazarlas todas, sin ulterior reclamación.

Madrid, 14 de diciembre de 1943.

El Director Jefe de Sucursales,
V. Barba.

Modelo de proposición

BANCO DE ESPAÑA Sucursal de Gijón

El que suscribe (profesión y domicilio), enterado de los planos y documentos que constituyen el proyecto de edificio-Sucursal del Banco de España en Gijón, se compromete a la construcción del mismo, con sujeción a lo que se define y determina en los referidos planos y documentos, pero con las modificaciones siguientes:..... (o en pliego separado), en la cantidad de pesetas.....

Se acompaña el resguardo número..... expedido por las Oficinas centrales del Banco de España, (o por la Sucursal de.....) representativo del depósito de garantía necesario para tomar parte en este concurso, y relación de precios unitarios.

(Fecha y firma).

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial